

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

Ibagué, 2 de diciembre de 2020

E. Por sumas de dinero Rad. 2020-00435 -00

Realizado el examen preliminar por este despacho para la admisión de la presente demanda evidencia lo siguiente:

1.- La parte demandante pretende adelantar la ejecución de las sumas contenidas en el instrumento que sirve al cobro, tales como capital e intereses moratorios, e intereses corrientes, de los cuales en la pretensión tan solo menciona el periodo de causación y la tasa pactada y no especifica el valor de estos, por lo que, de acuerdo al artículo 424 del C.G del P, que estipula “entiéndase por cantidad líquida la expresa en una cifra numérica o que sea liquidable por operación aritmética”, y el artículo 82 #4, por lo tanto, el actor debe adecuar sus pretensiones conforme a la literalidad del título., señalando el valor a cobrar, lo cual no se imposibilita, toda vez que ya este rubro fue causado y es una cantidad liquidable, y lo pretendido debe ser expresado con claridad (art. 82 Numeral 4).

Reconocer a ADRIANA PATRICIA COVALEDA VIVAS como apoderado de la parte ejecutante en razón al endoso en procuración efectuado en el anverso del título valor.

Así las cosas, inadmítase la demanda para que el ejecutante, dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, subsane los requisitos de los cuales adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

Providencia firmada electrónicamente en razón al Dto. 806 de 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
IBAGUE

FIJACION POR ESTADO

Número ____, de hoy _3/12/2020

Secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE IBAGUÉ**

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____